

cioso-administrativo número 40.743, interpuesto por «Limpiezas Galicia, S. A.», contra este Departamento, sobre sanción de multa en virtud de expediente de infracción.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la anulación de la resolución del Ministerio de Trabajo de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, en cuanto inadmitió el recurso de alzada, así como la conformidad a derecho de la resolución sancionadora proferida por la Dirección General de la Seguridad Social de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cuatro; sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

22296

ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Octavio Mulet Gurrea.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 7 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 41.012, interpuesto por don Octavio Mulet Gurrea contra este Departamento, sobre sanciones de suspensión de empleo y sueldo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número cuarenta y un mil doce, interpuesto contra resolución del Ministro de Trabajo de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y seis, cuyo acuerdo anulamos por no ser conforme a derecho; procede sancionar a don Octavio Mulet Gurrea por el primer cargo imputado por la Administración, con amonestación por escrito sin constancia en el expediente personal, absolviéndole del segundo; sin expresa condena en costas.»

Asimismo se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

22297

ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Dhul, S.A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia nacional, con fecha 19 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.437, interpuesto por «Dhul, Sociedad Anónima» contra este Departamento, sobre infracción administrativa (acta número SP-54273) de la Inspección de Trabajo de Granada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta mil cuatrocientos treinta y siete, interpuesto contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cinco y contra la dictada por la Dirección General de la Seguridad Social de veinticuatro de enero del mismo año, debiendo anular como anulamos los mencionados acuerdos por no ser conforme a derecho, dejando sin efecto; decretamos la

devolución a «Dhul, S. A.», por la Administración, de las cantidades satisfechas, importe del depósito previo; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

22298

ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Montserrat Andréu y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 7 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 1380/73, interpuesto por Montserrat Andréu Mercader y otros contra este Departamento, sobre liquidación de sus haberes por detención de cantidades no equiparadas a sueldos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Montserrat Andréu y demás que se citan en el encabezamiento de esta sentencia, contra Acuerdos de la Dirección General de Sanidad en el mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, por los que les denegó excluir del concepto de sueldo determinadas retribuciones que antes percibían, y contra el acto presunto que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el primero, debemos declarar tales acuerdos conformes con el Ordenamiento Jurídico; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

22299

ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación Médica Alicantina, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 7 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 404.685, interpuesto por «Asociación Médica Alicantina, S. A.», contra este Departamento, sobre sanción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de «Asociación Médica Alicantina, S. A.», frente a resolución del Ministerio de la Gobernación de catorce de febrero de mil novecientos setenta y tres, confirmatoria, en alzada, de otra de la Dirección General de Sanidad de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos que las mismas se encuentran ajustadas a derecho. Sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.